

**RESOLUCIÓN No. JR-ST-2013-011**

**LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el artículo 144 y su Reglamento General en el artículo 148, determinan que la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Regulación;
- Que, la Ley *Ibidem* dispone en el artículo 21, que el Sector Cooperativo *“Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.”*;
- Que, el Reglamento General a la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el numeral 3 del artículo 152 prevé como una de las atribuciones de la Junta de Regulación la de normar *“(…) Los procedimientos para la constitución, funcionamiento y control de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo no previsto en la ley y este reglamento”*.;
- Que, la Secretaria Técnica emitió informe técnico jurídico favorable No. IF-ST-011-2013 de 29 de julio de 2013, con el sustento normativo para expedir la presente regulación.

En uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**REGULACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS  
DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente regulación tiene como objeto establecer el procedimiento de constitución de cooperativas de ahorro y crédito y reforma de estatutos de cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

**Artículo 2.- Requisitos para la aprobación.-** La Superintendencia, de conformidad con lo que determinan la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, establecerá los procedimientos para constituir una cooperativa, tomando en consideración los principios de eficiencia, agilidad y simplificación además de la naturaleza de cada organización y su estudio de factibilidad que contendrá la viabilidad social, económica, financiera y legal.

**Artículo 3.- Contenido del estatuto social.-** Para la aprobación por parte de la Superintendencia, las cooperativas de ahorro y crédito presentarán el estatuto que contendrá al menos lo siguiente:

**1. Denominación social, domicilio, ámbito geográfico de actividades y responsabilidad:**



La denominación de la cooperativa será única y no deberá causar confusión con la de otras cooperativas de ahorro y crédito existentes; además precisará su domicilio principal, identificando la provincia y cantón conforme la clasificación territorial dada por el organismo competente.

La cooperativa establecerá en su estatuto social que está sujeta al régimen de responsabilidad limitada y que responderá ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus socios lo harán hasta por el monto de sus aportaciones.

### **2.- Objeto social y actividades:**

El objeto social deberá determinar en forma concreta, la realización de actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios, en el marco de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

### **3. Principios:**

El estatuto social incluirá la sujeción y cumplimiento de los valores y principios constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y los universales del cooperativismo.

Se incorporará como norma estatutaria, el cumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno Cooperativo, que comprenden las reglas que rigen las relaciones entre los consejos; entre los consejos y la administración; y, entre los consejos, la administración, los socios y empleados, para evitar interferencias en sus funciones, preservar la ética y la transparencia en la gestión, obtener la confianza de los socios y de la comunidad, a quienes informarán la situación de la organización, de manera oportuna, clara y concisa.

En el estatuto social, se garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, prohibiéndose la concesión de privilegios en consideración al monto de aportaciones o a la calidad de socios fundadores, benefactores u otros.

### **4. Socios:**

El estatuto social, contendrá el vínculo común asociativo, tales como: identidad étnica, territorio, trabajo, profesión o domicilio.

En el estatuto social, constarán los derechos y obligaciones de los socios y las causas para la pérdida de esta calidad, incluyendo los componentes de la liquidación de haberes. Se remitirá al reglamento interno los requisitos para tener la calidad de socio y los procedimientos para la aplicación de estas normas.

### **5. Organización interna:**

En lo relativo a la organización interna, el estatuto social deberá contener:

1. Normas básicas para la realización de las asambleas generales, que estarán sujetas a las regulaciones vigentes dictadas para el efecto;
2. Número de vocales de los consejos de administración y vigilancia, así como el periodo de duración de sus cargos; la obligación de alternabilidad; determinación de incompatibilidades; y, los requisitos y causas para la remoción de los vocales. Se remitirá al reglamento interno el procedimiento para su elección y remoción;
3. Requisitos para acceder a las vocalías de los consejos, que contengan criterios respecto de capacidad, conocimiento y antecedentes en la cooperativa, cumpliendo lo señalado al respecto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General;
4. Atribuciones y responsabilidades de la asamblea general de socios o de representantes, consejos y del gerente;
5. Responsabilidad de los vocales por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo la de los suplentes, salvo constancia de su voto en contra, lo cual deberá constar en el acta respectiva; y,
6. Prohibición que los vocales de los consejos de administración, al terminar su periodo, sean elegidos vocales de los consejos de vigilancia y viceversa.

## **6. Régimen económico:**

En el capítulo correspondiente al régimen económico, se hará constar:

1. La obligatoriedad de llevar registros contables, que permitan determinar resultados financieros, diferenciando las actividades propias del objeto social y las actividades complementarias, en caso de haberlas; así como, entre las utilidades y los excedentes; y los ingresos por operaciones con socios y operaciones con terceros, claramente diferenciados;
2. La imposibilidad de repartir las reservas sociales; y en caso de liquidación, el tipo de entidad sin fin de lucro que deberá escoger la asamblea general, como beneficiaria;
3. La política de distribución de los excedentes y las utilidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
4. El valor y el mecanismo de registro de las aportaciones. En caso de entregarse certificados de aportación a los socios, el contenido de los mismos; y,
5. La obligatoriedad del gerente de presentar los estados financieros al consejo de administración para su aprobación, mensualmente y los anuales en el mes de enero de cada año. Una vez aprobados el consejo de administración deberá presentarlos al consejo de vigilancia para que emita su informe al respecto.

## **7. Régimen disciplinario y solución de controversias:**

El estatuto social deberá normar lo relacionado con el régimen de infracciones, sanciones y de solución de controversias, tomando en consideración la mediación y el arbitraje como mecanismos preferentes, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, constando en el reglamento interno los procedimientos.

## **8. Disolución y liquidación voluntaria, reactivación, transformación, fusión, escisión y reforma de estatutos:**

Deberá constar el procedimiento de disolución, liquidación voluntaria, reactivación, transformación, fusión, escisión y reforma de estatutos de la cooperativa, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General.

La Superintendencia podrá elaborar modelos de estatutos que estarán a disposición de los interesados en constituir cooperativas de ahorro y crédito.

**Artículo 4.- Normas generales.-** La Superintendencia establecerá los parámetros en base a los cuales se elaborará el estudio técnico, económico y financiero de viabilidad y de territorialidad así como los mecanismos y procedimientos de reserva de denominación, aprobación o negación de estatutos, catastro de las organizaciones, autorización de funcionamiento, elección de directiva y notificación para registro público.

## **CAPÍTULO II REFORMAS DE ESTATUTOS**

**Artículo 5.- Requisitos.-** Las cooperativas de ahorro y crédito, podrán reformar sus estatutos sociales, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, su reglamento general, la Junta de Regulación y los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

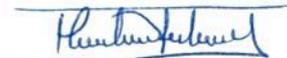
**Artículo 6.- Reformas.-** La Superintendencia aprobará reformas de estatutos de cooperativas de ahorro y crédito siempre que no implique el cambio del vínculo común asociativo.

**Artículo 7.- Normas Generales.-** En lo que respecta al procedimiento de aprobación de estatutos, catastro, elección de directiva, autorización de funcionamiento y notificación para registro público, se regirá conforme lo establecido por la Superintendencia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Resolución será publicada en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dado en la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en el Distrito Metropolitano de Quito el 1 de agosto de dos mil trece.



**Cristina Fabara**

**Delegada de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social  
Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario**



**Milton Maya Díaz**

**Delegado del Ministro Patricio Rivera  
Ministro Coordinador de Política Económica**



**Andrés Arauz Galarza**

**Delegado del Señor Presidente de la República**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de agosto de dos mil trece.



**Patricio Muriel Aguirre  
Secretario**